

**2021-00511-00 Memorial**

Yolanda Maria Leguizamon Malagon <yleguizamon@ani.gov.co>

Vie 01/09/2023 14:00

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (225 KB)

20- Recurso auto niga entrega.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito presentar memorial para el siguiente proceso:

PROCESO: DECLARATIVO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI  
DEMANDADO (S): HUGO HUMBERTO GIRALDO OCHOA  
RADICACIÓN: 110013103-013-2021-00511-00  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Atentamente,

**Yolanda Maria Leguizamon Malagon**

Contratista

G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)



**Yolanda Maria Leguizamon Malagon**

Contratista

G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)



"Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- Lávese las manos frecuentemente.
- Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Practique el distanciamiento físico.
- Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alissta si está afiliado a la ARL POSITIVA.

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.; es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla [aquí](#). Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

Bogota, 1 de septiembre de 2023.

Señores  
**JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
[ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

|                |                                           |
|----------------|-------------------------------------------|
| PROCESO:       | DECLARATIVO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL      |
| DEMANDANTE:    | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI |
| DEMANDADO (S): | HUGO HUMBERTO GIRALDO OCHOA               |
| RADICACIÓN:    | 110013103-013-2021-00511-00               |
| ASUNTO:        | RECURSO DE REPOSICIÓN                     |

**YOLANDA MARIA LEGUIZAMÓN MALAGÓN**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.044.682 de Bogotá, abogada en ejercicio y titular de la tarjeta profesional No. 206.086 del C.S.J., actuando como apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en forma respetuosa y estando dentro de la oportunidad procesal concedida para el efecto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra de resultado en el parágrafo final del auto notificado por estado el 29 de agosto de 2023, bajo los argumentos que a continuación se exponen:

### 1. OPORTUNIDAD

El auto de fecha 28 de agosto de 2023, se notificó por anotación en estado el 29 de agosto de los corrientes, por lo que los términos de ejecutoria corrieron entre los días 30, 31 de agosto y 1 de septiembre del año en curso, oportunidad dentro de la cual se presenta el recurso.

### 2. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En el auto calificado 28 de agosto de 2023, resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"(...) No hay lugar a ordenar la entrega anticipada del predio objeto de expropiación, da del do que consta al folio 94 y 95 del expediente digital, la misma fue verificada el día 12 de agosto del año 2014, realizada por HUGO HUMBERTO GIRALDO OCHOA, a favor de la demandante."*



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
CBRAD\_S  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado "Troncal del Magdalena". En tal sentido, a la fecha dichos procesos se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contratos proyecto de infraestructura vial Troncal del Magdalena "Puerto Salgar – Barrancabermeja" - Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de Infraestructura vial Troncal del Magdalena "Sabana de Torres - Curumaní" - Contrato de Concesión No. 003 de 2022.

Cabe resaltar, que en el marco de los nuevos contratos de concesión se contemplará el desarrollo del proceso de gestión y adquisición de predios requeridos para la ejecución del nuevo Proyecto de Infraestructura Vial "Troncal del Magdalena", los cuales incluirán las actividades de identificación, revisión, verificación, saneamiento y pagos de saldos adeudados de cara a la culminación de los procesos de gestión y adquisición de las áreas prediales que fueron identificadas como requeridas por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. en vigencia del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

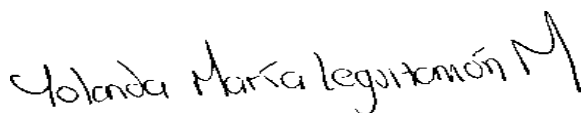
Por las circunstancias descritas y ya que el permiso de intervención fue suscrito aproximadamente hace más de 9 años con el anterior Concesionario que adelantaba la gestión predial del proyecto, se torna indispensable que le garantice a la Entidad que represento la entrega real y material de la franja requerida para la ejecución de la obra pública.

### **3. SOLICITUD**

Por lo expuesto, solicito:

**ÚNICO: REVOCAR** la decisión cuestionada, en relación con el punto de no acceder a la diligencia de entrega anticipada y, como consecuencia de ello, se comisione para la práctica de la citada diligencia.

Del señor Juez,



**YOLANDA MARÍA LEGUIZAMÓN MALAGÓN**

C.C. No 53.044.682 de Bogotá

T.P. No 206.086 del C.S.J.